

## Resolución Gerencial N° 190- 2025-MDP/GM

Pichari, 02 de junio de 2025

### VISTOS:



El Informe N.° 145-2025-MDP/GDS-SPSS-PVL/WGH-R, de fecha 21 de mayo de 2025; el Informe N.° 050-2025-MDP/GDS/SPSS/AVA-S(e), de fecha 21 de mayo de 2025; el Informe Técnico N.° 0212-2025-MDP/OA-CCC/ELSL, de fecha 28 de mayo de 2025; y la Opinión Legal N.° 587-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de mayo de 2025, así como los documentos que constan en dieciséis (16) folios, relacionados con las modificaciones al Contrato N.° 036-2025-MDP/GM-OA, en lo referente al cronograma de entrega establecido en la Cláusula Sexta, correspondiente al contrato derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N.° 16-2025-MDP/CS-2, sobre la **CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 G; y,**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: “I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que: “Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre

que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;



Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, “*las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**”;*

Que, mediante Contrato N° 036-2025-MDP/GM-OA, de fecha 28 de abril del 2025, se suscribió el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Negocios Marvil E.I.R.L, para **LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR**, por el monto total de S/ 160, 429.65 (Ciento sesenta mil cuatrocientos veintinueve con 65/100 soles), según plazos previstos en el cronograma establecido en la cláusula sexta;



Que, mediante Informe N.° 145-2025-MDP/GDS-SPSS-PVL/WGH-R, de fecha 21 de mayo de 2025, el Responsable del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita al Subgerente de Programas y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Pichari, la modificación del cronograma de entrega de la leche evaporada entera de 170GR, correspondiente al segundo entregable, por haberse advertido incongruencias en su plazo de entrega;

Que, mediante el Informe N.° 050-2025-MDP/GDS/SPSS/AVA-S(e), de fecha 21 de mayo de 2025, Subgerente (e) de Programas y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva al Gerente de Desarrollo Social, la solicitud de modificación del cronograma de entrega del Contrato N°036-2025-MDP/GM-OA, para su respectiva evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N.° 0212-2025-MDP/OA-CCC/ELSL, de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, declara procedente la modificación convencional del Contrato N°036-2025-MDP-OA (cláusula sexta), por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 34°, numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160, numeral 160.3 de su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 587-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE la modificación del Cronograma de Entrega establecido en la Cláusula Sexta del Contrato N°036-2025-MDP/GM-OA, específicamente en relación con el segundo entregable, correspondiente a la entrega de

**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR.** Dicha modificación resulta necesaria para asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de los objetivos del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, así como en el numeral 160.1 del artículo 160° de su Reglamento;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y su modificatoria, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas legales vigentes; y, en virtud de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la modificación del Cronograma de Entrega establecido en la Cláusula Sexta del Contrato N° 036-2025-MDP/GM-OA, específicamente en relación con el **segundo entregable**, correspondiente a la entrega de **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR.** Dicha modificación resulta necesaria para asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de los objetivos del contrato, en virtud a lo dispuesto en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 160.1 del artículo 160° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, quedando establecido según el siguiente cuadro:



N° DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR		FECHA DE ENTREGA
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1° ENTREGA	11500	TARRO DE 170 GR.	10 DIAS CALENDARIOS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
2° ENTREGA	11500	TARRO DE 170 GR.	
3° ENTREGA	11500	TARRO DE 170 GR.	02 AL 06 DE JUNIO DEL 2025
4° ENTREGA	11500	TARRO DE 170 GR.	04 AL 08 DE AGOSTO DEL 2025
5° ENTREGA	11500	TARRO DE 170 GR.	06 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025
6° ENTREGA	11502	TARRO DE 170 GR.	24 AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025
<b>TOTAL</b>	<b>69002</b>	<b>TARRO DE 170 GR.</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, proceda con la formalización de la Adenda al Contrato N.° 036-2025-MDP/GM-OA, conforme



a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales establecidas en el contrato original.

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, a fin de que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de sus competencias y funciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
OGA  
Abastecimiento  
GDS  
SGPSS  
Archivo  
CRR/wpb